

Boletín

Energía e Hidrocarburos

Resumen de las normas más relevantes del sector eléctrico y de hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de abril de 2026.

Normas Relevantes

1 **Se modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46)**

Con fecha 15 de abril de 2026, se publicó la Resolución N° 62-2026-OS/CD, mediante la cual se modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (en adelante, “PR-46”)

La modificación del PR-46 tiene como objetivo principal limitar el periodo de contabilización de los incumplimientos de pago de los Participantes Generadores, corrigiendo un problema en la regulación vigente que permitía que dichos incumplimientos se contabilicen de manera indefinida.

En efecto, si bien la Resolución N° 079-2023-OS/CD había establecido un periodo de treinta y seis (36) meses para la evaluación de los incumplimientos de pago, en una modificación posterior introducida por la Resolución N° 173-2024-OS/CD dicho plazo fue omitido, lo que generó que los incumplimientos pasaran a contabilizarse sin un límite temporal. En ese contexto, el COES propuso modificar el PR-46 vigente, cuyos ajustes han sido recogidos en la presente norma.

Sobre esa base, se introducen los siguientes cambios:

- Se precisa el alcance de la definición de “Incumplimiento de Pago en el MME”, aclarando que comprende todas las liquidaciones emitidas por el COES durante el mes, incluyendo aquellas derivadas de recálculos, ajustes o controversias. (numeral 4)
- Se restituye el periodo de treinta y seis (36) meses para la contabilización de los incumplimientos de pago. Así, se establece que un Participante Generador incurre en incumplimiento de pago cuando registra dos (2) incumplimientos, consecutivos o alternados, dentro de dicho periodo, contado desde el último incumplimiento. (numeral 5.2.1)
- Se delimita el alcance de la información reportada, estableciendo que los incumplimientos deben referirse a obligaciones correspondientes al último mes de liquidaciones del Mercado Mayorista de Electricidad, aun cuando estas incluyan saldos de liquidaciones de meses anteriores emitidas en el mismo mes. (numeral 11.1)

[Revisa la norma completa aquí](#)

Normas Relevantes

2 **Medidas transitorias para el reporte de inventarios de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)**

Con fecha 15 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 60-2026-OS/CD, mediante la cual se aprueban las medidas transitorias y excepcionales para el reporte de información de inventarios de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

En este contexto, la norma introduce la obligación de digitalizar dicho reporte y vincula su cumplimiento con herramientas operativas clave, como el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), con el objetivo de mejorar la trazabilidad y la capacidad de supervisión, siendo estas disposiciones aplicables a los titulares de establecimientos de venta al público que comercializan combustibles líquidos, GLP y cilindros de GLP de 10 kg mediante racks.

A continuación, se presentan las principales medidas:

- Reporte diario obligatorio de inventarios de combustibles líquidos: Los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán registrar diariamente sus inventarios en el Módulo de Inventarios de Combustibles Líquidos de Osinergmin.
- Plazos de registro: Se establecen horarios específicos para el registro diario del volumen de inventarios:
 - Corte de inventario: entre 6:00 a.m. y 9:00 a.m.
 - Registro: hasta las 12:00 p.m. del mismo día.

La información tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior.

Normas Relevantes

- Vinculación con el SCOP: El cumplimiento del registro de inventarios se convierte en una condición para generar órdenes de pedido en el SCOP. El incumplimiento puede restringir dicha capacidad, la cual se restablece automáticamente una vez regularizada la información.
- Medidas de contingencia: En caso de fallas de la plataforma, los agentes deberán reportar la incidencia a Osinergmin y utilizar los mecanismos alternativos que este disponga.
- Vigencia temporal: Las medidas tienen una vigencia de 180 días calendario, contados desde su entrada en vigencia. Durante los primeros 30 días calendario, Osinergmin realizará acciones de difusión y fiscalización orientativa.

[Revisa la norma completa aquí](#)



Franklin Acevedo
Consultor



Annie Mijahuanga
Asociada Junior

En caso tengas alguna consulta, puedes contactarnos a **facevedo@rubio.pe** o **amijahuanga@rubio.pe**

[Conoce más de nuestra área de práctica aquí](#) o escanea el siguiente QR:



www.rubio.pe



abogados@rubio.pe



Rubio Leguía Normand



@estudiorubioleguianormand



Av. Dos de Mayo 1321 -
San Isidro, Lima, Perú



+51(1) 208-3000

R RUBIO
LEGUIA
NORMAND